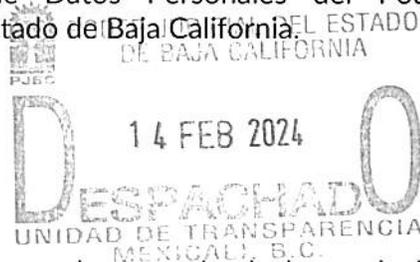


Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2024  
Oficio No. 0327/UT/2024  
Asunto: Se notifica resolución del Comité para la  
Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales del Poder  
Judicial del Estado de Baja California.

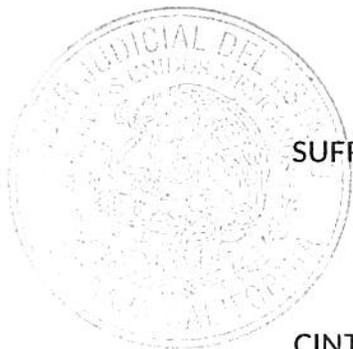
**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE**



Reciba un cordial saludo. En cumplimiento al acuerdo segundo de la resolución 02/CT/2024 en la sesión extraordinaria CT/SE/001/2024 del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, sirva la presente comunicación para remitirle copia simple digitalizada de la resolución de dicha sesión extraordinaria, mediante la cual se confirmó la clasificación de información confidencial y la elaboración de versiones públicas, en la solicitud de acceso a la información pública 020058423000538.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 17 y 26 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal virtud, se le notifica este oficio por estrados, mismos que podrá encontrar en la sección de transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/EstradosElectronicos.aspx>, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C.c.p.- Expediente  
CDGC/neob



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 02/CT/2024  
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/001/2024  
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y  
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS  
FECHA DE LA SESIÓN: 09 DE ENERO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/001/2024, celebrada el nueve de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058423000538, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

*“Solicito se me proporcionen LA TOTALIDAD DE las audiencias que conforman las siguientes CAUSAS PENALES, Y/O CUADERNO PRELIMINAR Y/O MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A JUICIO, TODAS DE TIJUANA, RESTRINGIENDO LOS DATOS PRIVADOS DE LAS PARTES y PROPORCIONANDOME VIA ELECTRONICA LAS MISMAS POR UN LINK DE DRIVE PARA MAYOR FACILIDAD:*

*De tijuana, CAUSAS PENALES:*

2081/2019  
05974/2021  
03085/2020  
05169/2021  
00067/2022  
01227/2018  
00384/2019  
01811/2019  
02455/2021  
00752/2022  
02289/2021  
05570/2022  
46/2020  
02341/2018  
05599/2022  
00423/2021  
04477/2021



01483/2020  
02600/2022  
1910/2020  
02458/2021  
00117/2022  
01617/2021  
03717/2022  
03511/2021  
01131/2021  
01726/2019  
03185/2022  
00283/2019  
04688/2022  
02842/2020  
02587/2021  
04858/2020  
03277/2021  
05142/2022  
08134/2022  
04230/2021  
00905/2022  
06240/2021  
03232/2021  
07137/2021  
00429/2017  
03710/2022  
03210/2022  
06226/2021  
01046/2021  
04477/2020  
05282/2022  
03329/2022  
04893/2021  
03727/2021  
02277/2021  
04398/2021  
00349/2020  
01483/2020  
02316/2020  
00801/2021  
01923/2022  
02990/2021  
05995/2021  
05369/2022  
03325/2019  
01862/2021  
01422/2021

06808/2021

00121/2022

06640/2022

01968/2021

02847/2021

01386/2022

02376/2018

CUADERNO PRELIMINAR:

704/2021

00576/2022

00251/2022

00251/2022

00354/2022

00681/2021

00714/2022

00131/2021

00043/2022

00434/2021

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A JUICO

00004/2022

*PRECISANDO QUE DICHAS AUDIENCIAS SI SE ME PUEDEN ENTREGAR YA QUE ADJUNTO el cumplimiento de la resolucio n relativa al recurso de revision rr/299/2020 o rev/299/2020 QUE ESTABLECE QUE EL PJBC ESTA OBLIGADO A HACERLO, PREVIA CENSURA O BLOQUEO DE DATOS DELICADOS, AUDIENCIAS QUE SOLICITO CON FINES EDUCATIVOS, solicitando tenga a bien adoptar dicho criterio al momento de resolver.*

*Es dirigido al Sistema de Justicia Penal Oral de Tijuana, ME ENCUENTRO DE ACUERDO EN EL CASO DE ASUNTOS SUMAMENTE DELICADOS, QUE NO SE ME ENVIEN LAS MISMAS, NO RECURRIRIA LA RESPUESTA." (Sic)*

2. **Requerimiento de informaci3n.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administraci3n Judicial, se identific3 que el 1rea jurisdiccional competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la informaci3n solicitada es el Sistema de Justicia Penal Oral, Zona Mexicali.

Por tanto, mediante el oficio 2257/UT/2023 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitr3s, la Unidad de Transparencia requiri3 al 1rea administrativa para que realizara una b3squeda en sus archivos y en su caso, haga entrega de la informaci3n.

3. **Respuesta al requerimiento.** En fecha catorce de noviembre de dos mil veintitr3s se recibió el oficio SJPO/TIJ/369/2023, signado por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa del Poder Judicial del Estado de Baja California, en donde proporciona una lista de las audiencias de las causas penales solicitadas, en donde se pueden advertir que se otorga la relaci3n de las audiencias que conforman las causa penales de Zona Costa que enlista la persona solicitante.

4. **Prevención formulada a la persona solicitante.** En fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés por medio del oficio 2218/UT/2023 la Unidad de Transparencia formuló una prevención a la persona solicitante, para que en un plazo de diez días hábiles informara cuál de las 361 audiencias que han sido enlistadas por el área competente, es de su interés conocer. Así se estaría en posibilidad de realizar la versión publica correspondiente.

En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la persona solicitante otorgó contestación a la prevención realizada en donde menciona que se requiere la totalidad de audiencias celebradas de las causas penales y de cuadernos preliminares.

5. **De la ampliación de plazo.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés se recibió el oficio SJPO/TIJ/392/2023, signado por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y estar en posibilidad de responder cada uno de los cuestionamientos dentro del plazo legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
6. **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés se recibió el oficio SJPO/TIJ/004/2024, signado por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa del Poder Judicial del Estado de Baja California, otorgando las ligas electrónicas de las causas penales que se solicitan, no obstante, al contener datos identificativos de particulares, se requiere la clasificación como confidencial y elaboración de versiones públicas.

Además, informan que en cuanto a las causas penales 5169/2021, 5974/2021, 5995/2021, 5282/2022 y 3717/2021, no se puede otorgar versiones públicas, toda vez que no ha culminado el proceso, encuadrando en la clasificación de información como reservada.

7. **Clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
8. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

## CONSIDERANDOS

9. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

10. Análisis específico de la prueba de daño. En el oficio SJPO/TIJ/004/2024 signado por la persona Titular del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa, en donde informa que contiene datos personales las siguientes causas penales:

CUADERNO	NUMERO	ENLACE
CP	00046/2020	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1At0F7HYP2_HOjsqVMLT34CD7KuFzFyuN?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1At0F7HYP2_HOjsqVMLT34CD7KuFzFyuN?usp=sharing</a>
CP	02842/2020	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1DQUjPHMm_oSoRe93x43Cd8OSBvpNfwlM?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1DQUjPHMm_oSoRe93x43Cd8OSBvpNfwlM?usp=sharing</a>
CP	01617/2021	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1jWqfEcOULG6WasKht11fiKcLbR2skkmk?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1jWqfEcOULG6WasKht11fiKcLbR2skkmk?usp=sharing</a>
CP	01862/2021	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1vV5GBNfSTWBdl40tCO3tmMj7OJ5rK5hW?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1vV5GBNfSTWBdl40tCO3tmMj7OJ5rK5hW?usp=sharing</a>
CP	02458/2021	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1WgHbEfBxfu7spCLHd_sr5upVHMNh-JD?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1WgHbEfBxfu7spCLHd_sr5upVHMNh-JD?usp=sharing</a>
CP	02600/2022	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1-mAQjetfDY_wD8Vgfdib-q-x0Eztot6R?usp=drive_link">https://drive.google.com/drive/folders/1-mAQjetfDY_wD8Vgfdib-q-x0Eztot6R?usp=drive_link</a> <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1FkRJSN3x91016GKW7OY7CrQa-0T7kTNS?usp=drive_link">https://drive.google.com/drive/folders/1FkRJSN3x91016GKW7OY7CrQa-0T7kTNS?usp=drive_link</a>
CP	03210/2022	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1LgkmpCPIZm4akC8PA8DRGs4iyXfjnRxR?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1LgkmpCPIZm4akC8PA8DRGs4iyXfjnRxR?usp=sharing</a>
C. PRE	00354/2022	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1uvZ0UDGM0rYisZGw1zCQ6YGgspnQiHSo?usp=drive_link">https://drive.google.com/drive/folders/1uvZ0UDGM0rYisZGw1zCQ6YGgspnQiHSo?usp=drive_link</a>
C. PRE	00714/2022	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1eu5Yst05_wjhokO-WrgSJfkrXZ_7DDxn?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1eu5Yst05_wjhokO-WrgSJfkrXZ_7DDxn?usp=sharing</a>
M. PREVIAS A JUICIO	00004/2022	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/19ZfskqyRioJL096iuyTXSOw7n5xaEqPQ?usp=drive_link">https://drive.google.com/drive/folders/19ZfskqyRioJL096iuyTXSOw7n5xaEqPQ?usp=drive_link</a>

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de los datos personales, se busca que formalmente se clasifiquen como confidenciales, ya que estos forman parte de categoría de datos identificativos y de procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, en términos de lo señalado en el artículo 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad, está en posibilidad de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público. Por otra parte, en los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentran en posesión de esta autoridad, existen números de expedientes judiciales, nombres, domicilios y otros datos que permiten identificar a las partes que forman parte de la controversia.

La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales de las y los particulares que forman parte de los procedimientos judiciales sobre los cuales se solicitó conocer la información en cuestión.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tiene el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en la sentencia que se dará a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal relacionados con las categorías como identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, académicos, biométricos, de procedimientos jurisdiccionales y datos sobre la salud. Por tanto, en aras de respetar y garantizar los deberes de confidencialidad y seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas de los videos de las audiencias en las causas penales solicitadas, es la adecuada entre el interés público y la protección de la información confidencial.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracción XI del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de las versiones públicas de los videos relacionados con las audiencias en las causas penales con las que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000538.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **resolución de sesión extraordinaria** del Comité para la Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California a la **persona solicitante** por medio de estrados de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la persona titular del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Costa, sobre la confirmación de la clasificación de la información confidencial y de la aprobación de las versiones públicas, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**



(RÚBRICA)  
**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES**  
**OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

(RÚBRICA)  
**LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA**

(RÚBRICA)  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 02/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.